

# Guía práctica a Factura Mérito Ejecutivo



**sii online**  
www.sii.cl  
Facilitando el cumplimiento tributario

El Servicio de Impuestos Internos (SII), en su permanente esfuerzo de implementar mecanismos que ayuden a la masificación de la asistencia al contribuyente, entrega hoy un importante documento denominado **"Guía Práctica de Factura Mérito Ejecutivo"**, que tiene como único objetivo explicar las principales características, alcances y beneficios que tendrá la entrada en vigencia de la Ley N° 19.983 que otorga mérito ejecutivo a una copia de las facturas.

A través de este fascículo especial los contribuyentes podrán despejar sus principales dudas respecto de cómo funcionará el nuevo cuerpo legal, lo que significa el mérito ejecutivo, los plazos para cumplir el pago de este documento tributario, sus principales beneficios, diferencias y ahorros que existen entre utilizar facturas en formato papel o utilizar facturas electrónicas.

Además, los contribuyentes podrán conocer cuál es la norma que regula la cesión de las facturas, en qué consiste el Registro Público Electrónico de Transferencia de Crédito contenido en las facturas electrónicas, y las características que deben reunir las facturas debido a la nueva ley.

Finalmente, se recuerda a todos los contribuyentes que en la oficina virtual [www.sii.cl](http://www.sii.cl) del Servicio de Impuestos Internos se entrega toda la información legal, normativa y de asistencia necesaria de la Ley 19.983, que entra hoy en vigencia.

**Pago  
Eficaz  
Financiamiento  
Seguro**



Juan Toro, director del Servicio de Impuestos Internos:

## “El mérito ejecutivo es en la práctica un nuevo instrumento de financiamiento”



—¿Qué importancia le otorga a la Ley de Mérito Ejecutivo para el desarrollo económico del país y en especial para las pequeñas y medianas empresas?

—Representará un cambio fundamental en las condiciones de acceso a financiamiento, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). En efecto, en la práctica esta ley ha creado un nuevo instrumento de financiamiento, el valor total o crédito contenido en una factura, al otorgarle mérito ejecutivo a este documento tributario, crédito que podrá ser comercializado o transferido para generar flujo de efectivo. Además, se dará mayor seguridad jurídica al cobro de las facturas al tener éstas mérito ejecutivo y, por ende, se disminuirá el riesgo de ceder el valor contenido en ella. Así, se potenciará sig-

nificativamente el desarrollo de la industria del factoring que se orienta a financiar el flujo de caja de los montos contenidos en las facturas que emiten en especial las Mipymes. Con ello, se aumentará la competencia en el sector por proveer este tipo de financiamiento y, por ende, debiera producirse una reducción en los costos financieros de acceso a este tipo de crédito.

Otro aspecto central es que a la factura electrónica también se le otorga mérito ejecutivo. Dado los menores costos de cesión y mayor flexibilidad para operar comercialmente con facturas electrónicas, la ley también implicará un impulso significativo para que las Mipymes se sumen al uso de esta herramienta de gobierno electrónico del SII, cuyo empleo no sólo les permitirá ordenar su cumplimiento tributario, sino también

(Continúa en la página 4)

17x6



**4 Guía Factura Mérito Ejecutivo**



(Viene de la página 3)

descubrir tremendas ganancias de productividad y competitividad en el desarrollo de sus negocios.

**—¿Cuáles son los beneficios directos que traerá el uso de la Factura con Mérito Ejecutivo?**

—La factura es el instrumento a través del cual se materializa una operación de venta de bienes o prestación de servicios, por la cual se debe recibir un flujo de dinero que constituye el pago por ellos. En consecuencia, el que se le otorgue mérito ejecutivo a la factura implica aumentar la seguridad jurídica de las operaciones y respectivos pagos comprometidos en ellas, lo que representa un fortalecimiento jurídico de las trans-

● La nueva Ley implica “aumentar la seguridad jurídica de las operaciones y respectivos pagos comprometidos en ellas, lo que representa un fortalecimiento jurídico de las transacciones comerciales en la economía”.

acciones comerciales en la economía, con lo que se robustece la formalidad del comercio en Chile, tanto para compradores como vendedores.

En este sentido, en una transacción comercial el comprador tendrá incentivo a operar con operadores formales que le vendan productos o presten servicios adecuados sobre los que comprometerá un pago. A su vez, el vendedor tendrá un instrumento jurídicamente más seguro para exigir el pago por los bienes o servicios prestados. Así, se fortalecen los incentivos para operar sobre la base de transacciones formales, en que se cumplan debidamente los acuerdos y contratos y, por cierto, se privilegie el comercio con agentes con buen cumplimiento tributario, sobre todo en el uso de documentos tributarios.

**—¿En qué forma este nuevo cuerpo legal fortalece el concepto de gobierno electrónico y la Agenda Digital impulsados por la autoridad?**

—Muy significativamente a partir de la incorporación de la factura electrónica al mérito ejecutivo. Dado el modelo de operación para la cesión de facturas electrónicas, cuyos costos serán significativamente más bajos que la cesión en facturas en papel y con una mecánica operativa notoriamente más ágil, se producirá un incentivo fuerte al uso del docu-

mento electrónico.

Además, el proyecto introduce una innovación muy significativa en términos de agenda digital: la notificación por registro electrónico. En efecto, la cesión de factura en el mundo electrónico—a diferencia del procedimiento manual donde se debe concurrir a un notario para formalizar la cesión—se realizará registrando la operación vía Internet en un registro que lanzará el SII. El detalle de la operación con este registro se encuentra en el Reglamento emiti-

dentificar y poner la red de conectividad Internet al alcance de los contribuyentes para su cumplimiento tributario, y desarrollar el portal MIPYME, que tendrá dentro de sus funcionalidades un módulo de facturación electrónica.

**—¿Comparte la opinión que la factura electrónica incentiva a los agentes económicos a participar del factoring dado que al masificarse podría reducir los costos asociados a este instrumento mercantil?**

—Efectivamente, ya que el

**pequeñas empresas a la facturación electrónica?**

—Tal como señalaba con anterioridad, hemos estado trabajando con fuerza en posibilitar acceso a conectividad Internet, poniendo nuevos servicios de gobierno electrónico para el cumplimiento tributario de manera de desarrollar, en los agentes económicos, una educación de aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación. Específicamente en cuanto a la factura electrónica, lanzaremos en las próximas semanas la funcionalidad de facturación electrónica para micro y pequeñas empresas (Mipies) en el portal tributario mipime de nuestra Oficina Virtual en Internet, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Creemos que al dotar a las Mipies con este instrumento, estaremos facilitando, primero, el acceso a tecnología que se percibe erróneamente como cara, lejana y compleja y, que por tanto, se descarta a priori; segundo, demostraremos que este importante sector del aparato productivo nacional sí puede beneficiarse con las economías, ahorro de costos y ganancias de competitividad que implica la facturación electrónica; tercero, pondremos al servicio de las Mipies una experiencia concreta de uso de las tecnologías de la información aplicado al mundo de los negocios, lo cual debe significar un incentivo para seguir profundizando en esa experiencia, mejorando su ordenamiento, productividad, competitividad y utilidades.

**—¿Qué ocurre con las microempresas que tienen una baja emisión de facturas y no cuentan con los medios para acceder a la facturación electrónica? ¿El SII está pensando en alguna solución al respecto?**

—Justamente este segmento es uno a los que apuntará la funcionalidad de facturación electrónica en el portal MIPYME del SII. Entendiendo que estas empresas emiten un número de facturas muy reducido, el costo de la opción manual o papel tiene los mayores costos tanto en impresión, emisión, distribución y cobro. Aquí la opción de factura electrónica significa cambios fundamentales. Por tanto, queremos poner un instrumento de gobierno electrónico y que a través de esta herramienta para el cumplimiento tributario puedan descubrir y aprovechar las potencialidades que ofrecen las TIC's para aumentar la productividad y competitividad en este sector.



“Lanzaremos en las próximas semanas la funcionalidad de facturación electrónica para micro y pequeñas empresas (Mipies) en el portal tributario MIPYME de nuestra Oficina Virtual en Internet, [www.sii.cl](http://www.sii.cl)”.

do a través de Decreto Supremo 93 del Ministerio de Hacienda y la Circular respectiva del SII vinculada al tema.

**—Pero, ¿cómo se resuelve el hecho de que muchas empresas pequeñas todavía no cuentan con acceso a las TIC's? ¿El proyecto considera una etapa de transición que permita avanzar de los modelos tradicionales a modelos electrónicos de factura?**

—Este es un tema que hemos venido trabajando con las empresas que han incursionado en la industria de servicios de facturación electrónica, que ha estado desarrollando soluciones para los distintos segmentos de empresas, en particular para pequeñas y medianas (Pymes). Hemos entablado una alianza estratégica para difundir el uso y ventajas de la factura electrónica, un esfuerzo en el cual también participan las experiencias concretas de quienes ahora están facturando por este medio.

En el Servicio, a su vez, nos hemos movido en dos frentes:

proceso de factoring se simplifica tremendamente con el uso de facturas electrónicas y, además, con la posibilidad de verificar las facturas electrónicas en el sitio web del SII, se da aún mayor seguridad a la veracidad de los documentos. Por otro lado, con la tremenda innovación de notificar la cesión de la factura electrónica vía el Registro Público Electrónico que administrará el Servicio, se posibilita una velocidad y frecuencia de transacciones muy superiores al mundo del papel. Con ello, el factoring podrá tener una dinámica de cesión de facturas muy superiores, lo que debiera aumentar la competitividad y consecuentemente disminuir los costos.

**Apoyo a microempresas**

**—¿Qué acciones ha implementado o pretende implementar el SII para incorporar a las**



## Factura con Mérito Ejecutivo: Pago eficaz, financiamiento seguro

- La Factura con Mérito Ejecutivo reducirá los costos financieros de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) e impulsará el uso masivo de la facturación electrónica, dado que los beneficios y seguridad que entrega utilizar este sistema de facturación son mucho mayores que los que en la actualidad brinda la factura tradicional.
- Asimismo, la aplicación exitosa de la Ley 19.983 podría significar importantes aumentos de competitividad en la industria del factoring y, por ende, tender a reducir los costos de financiamiento de las Mipymes que utilicen esta modalidad como fórmula segura para obtener liquidez mediante la cesión de sus facturas.

**H**oy entra en vigencia la Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a una copia de la factura en nuestro país. Esta es, sin duda, una gran oportunidad para que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) puedan acceder a una importante reducción de los costos financieros en que incurrir actualmente cuando buscan liquidez monetaria y/o capital de trabajo por la vía de ceder los créditos que constan en sus facturas.

La implementación exitosa de la nueva ley debiera mejorar, para este segmento de la economía, sus fuentes y condiciones de financiamiento, impactando positivamente en su eficiencia y competitividad económica.

### Perspectivas de crecimiento

Las cifras a septiembre de 2004 indican que el número de clientes que operan a través del descuento de facturas alcanza a 6.433 y se espera que con la masificación de la factura con mérito ejecutivo dicho universo se incremente a casi 50.000 clientes anuales, principalmente por la eliminación de las cláusulas restrictivas de los contratos de compra-venta, que señalaban expresamente esa prohibición para el emisor, y por el menor riesgo relativo de las operaciones en función de la agilidad del juicio ejecutivo de cobro.

Las primeras evaluaciones del mercado sos-

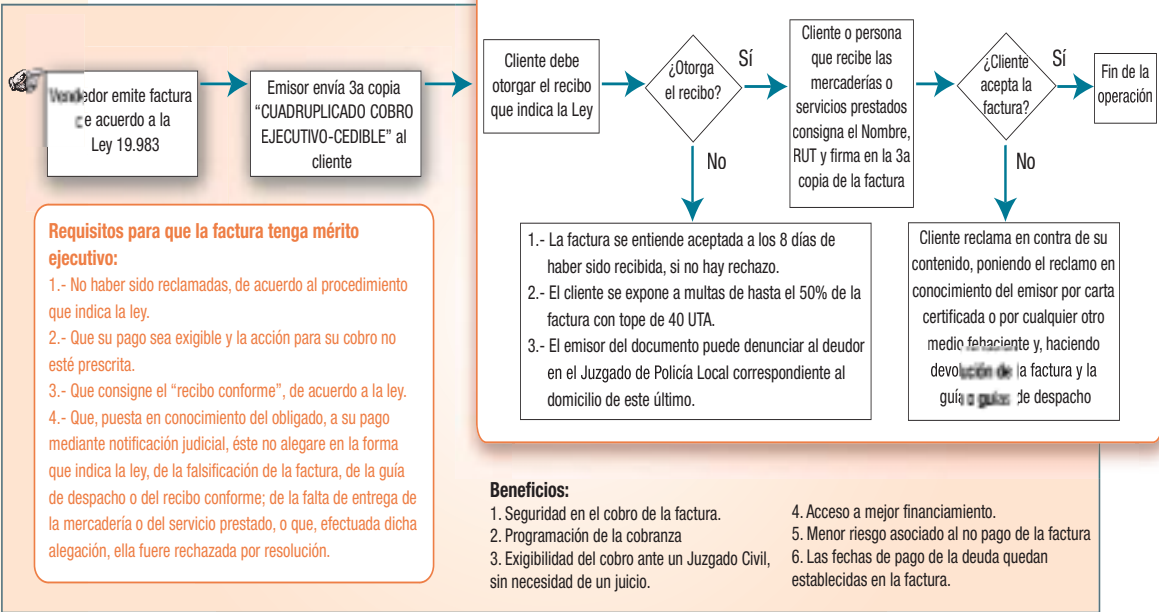
(Continúa en la página 6)

17x3





## MÉRITO EJECUTIVO DE LA FACTURA



(Viene de la página 5)

tienen que con la implementación de la ley de factura título ejecutivo la pequeña empresa ahorrará entre 400 millones y 800 millones de dólares anuales en costos financieros. Además, constituye un impulso especial a la competitividad en la industria del factoring, ya que al aumentar significativamente las facturas que pueden ser transferidas debiera redundar en una mayor competencia entre los agentes que desarrollan esta actividad y, por tanto, reducir el "castigo"

- **Al emitir una factura, tiene el derecho de entregar la tercera copia cedible.**

- **Su aceptación compromete su pago en los plazos acordados.**

que se hace a las facturas para convertirlas al flujo de caja presente. Esto se potenciará al disponer la factura con mérito ejecutivo, lo cual implica reducir el costo de la transacción del documento tributario, producto de la disminución del riesgo asociado a la obtención del pago de la factura.

### Beneficios de la nueva ley

La Ley de Título Ejecutivo de Factura permitirá a los empresarios anticipar a menores costos los montos asociados a las facturas por cobrar. Lo anterior mejorará sustantivamente el acceso a capital de trabajo de las empresas. Las estimaciones de agentes del mercado señalan que las reducciones de tasas de descuento alcanzarían a niveles de entre 10 y 20 puntos porcentuales anuales, dependiendo del riesgo asociado al receptor de la factura (deudor).

Otro aspecto relevante está en el hecho que si el empresario que cede el crédito lo hace utilizando una factura electrónica, podrá notificar al deudor a través del registro de facturas que llevará el SII, ahorrándose el costo de la notificación notarial que establece el sistema en papel. El uso de facturas electrónicas (en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)) permitirá a la empresa de factoring tener total seguridad respecto del origen, cliente y monto de la factura. Debe tenerse en cuenta que esto no sucede operando con facturas en papel, donde el SII sólo puede asegurar que el documento ha sido autorizado.

Por último, el Servicio de Impuestos Internos se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del Portal Tributario MIPYME, actualmente en funcionamiento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), mediante el cual las micro y pequeñas empresas pueden acceder a toda la información tributaria disponible para este sector económico y, en el corto tiempo acceder a otras herramientas tecnológicas que permitirán a estas empresas sumarse a la construcción de un país digital y contribuir al desarrollo económico de Chile.





# Cesión del crédito contenido en una factura tradicional

La Ley N° 19.983 crea una nueva tercera copia obligatoria para las facturas, facturas de ventas y servicios no afectos o exentos, facturas de compras, liquidación-facturas y guías de despacho. También establece que en toda operación de compraventa, de prestación de servicios, o en aquellas que la ley asimile a tales operaciones, en que el vendedor o prestador del servicio esté sujeto a la obligación de emitir factura, deberá emitir una copia de ésta, sin valor tributario, para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo.

Esta tercera copia deberá indicar su destino en el vértice inferior derecho del documento mediante la leyenda "CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE", que quedará en poder del vendedor o prestador del servicio, o de un tercero a quien se traspase.

En el caso de la guía de despacho, deberá indicar su destino en el vértice inferior derecho del documento bajo la expresión "CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO - CEDIBLE CON SU FACTURA", y constar del recibo de las mercaderías cuando hubiese acompañado la entrega de éstas. En el caso que la factura no conste de los recibos de conformidad que indica la Ley 19.983, sólo será cedible cuando se acompañe de la o las guías de despacho donde consten los recibos correspondientes.

Adicionalmente, esta tercera copia deberá disponer de un recuadro en el cual se pueda consignar la firma, nombre y número de RUT de la persona que realiza el acuse recibo conforme de la recepción de mercaderías o de la prestación de servicios, así como de la fecha y recinto en que se realizó dicho acuse.

A contar del 15 de abril de 2005, las facturas,

facturas de ventas y servicios no afectos o exentos, facturas de compras, liquidación-facturas y guías de despacho autorizadas por el SII mediante el timbraje de las mismas, deberán tener obligatoriamente esta nueva copia.

Sin embargo, los contribuyentes podrán emitir los documentos antes indicados, incluyendo la tercera copia obligatoria, sin perjuicio que sólo tendrá mérito ejecutivo a contar del 15 de abril, según lo establece la Ley 19.983.

## Cesión y principales requisitos de una factura en papel

La Ley 19.983 establece en su artículo primero la obligación de emitir una copia, sin valor tributario para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo. Copia que quedará apta para la cesión cuando hubiere sido emitida conforme a la norma legal y conste del recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado con indicación del recinto y fecha de la entrega o de la prestación del servicio y de la firma, nombre y número de RUT de la persona que realiza dicho recibo.

Así, el comprador o beneficiario del servicio deberá hacer entrega del recibo conforme que indica la Ley 19.983, al momento de la entrega real o simbólica de las mercaderías, o a la recepción de la factura, en el caso de los servicios. No obstante, podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que hubieren acordado entre las

partes, el que no podrá exceder de treinta días corridos.

La factura tendrá mérito ejecutivo para su cobro sólo si cumple los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Ley, entre los que se encuentran que la factura no haya sido reclamada por el deudor, que su pago sea exigible y la acción para su cobro no esté prescrita (el plazo de prescripción es de un año, contado desde el vencimiento del pago), que consigne el "recibo conforme" de las mercaderías entregadas o del servicio prestado con indicación del recinto, la fecha de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio y el nombre, RUT y firma de la persona que recibe las mercaderías o el servicio prestado, así como que no sea alegada su falsedad, una vez que el deudor ha sido notificado judicialmente.

De esta forma, para transferir la factura a un tercero el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible, agregar el nombre completo, RUT y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

A fin que el deudor de la factura sea puesto en conocimiento de la cesión de ella, deberá ser notificado por notario público u oficial del Registro Civil sea personalmente, con exhibición de la copia cedida, o bien mediante el envío de carta certificada adjuntando copias del documento cedido certificadas por el ministro de fe. Esta notificación se realiza por cuenta del cesionario de la factura.

La cesión del crédito expresada en la factura, tal como lo indica el inciso tercero del Art. 7° de la Ley, no constituye operación de crédito de dinero para ningún efecto legal, por lo que no se encuentra afectada al Decreto Ley N° 3475 de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.





## COMO CEDER UNA FACTURA ELECTRONICA



- 1 Vendedor envía la factura electrónica o guía de despacho electrónica al cliente.
- 2 Cliente otorga el recibo electrónico de conformidad al vendedor.
- 3 Vendedor cede la factura electrónica entregando al cesionario el Archivo Electrónico de Cesión (AEC) y los recibos electrónicos de conformidad o los recibos de conformidad físicos, cuando corresponde. El AEC deberá contener la siguiente información:

### A.- Área de Información del Documento Cedido

- 1.- Documento Electrónico cedido <XML>.
- 2.- Imagen (PDF) de la representación impresa del documento.
- 3.- Recibo electrónico de recepción de las mercaderías entregadas o servicios prestados <XML>, (cuando se hubiere otorgado de esta forma).

### B.- Área de Información de Cesión

- 1.- Identificación de cedente y cesionario.
- 2.- Monto y fecha de la cesión.
- 3.- Condiciones de la cesión.
- 4.- Declaración Jurada de puesta a disposición de los recibos de conformidad físicos (si corresponde).

- 4 Cedente solicita la anotación de la cesión en el Registro Electrónico Público de Transferencias de Crédito entregando la información de la cesión contenida en el Archivo Electrónico de Cesión.

- 5 El deudor se notifica de la cesión de la factura electrónica a través del Registro. Se entienda notificada la cesión del crédito al día hábil siguiente de su anotación en el Registro. Esta notificación es equivalente a la notificación mediante un ministro de fe

# Cesión de Factura Electrónica con Mérito Ejecutivo

La entrada en vigencia de la Ley 19.983 dará un nuevo impulso al desafío de masificar el uso de la Factura Electrónica, especial y particularmente entre las Mipymes del país.

Ello, porque el uso de la Factura Electrónica tendrá asociado un menor costo de *factoring*, producto de la seguridad transaccional que tendrá el receptor de la factura al contar con la información del origen, cliente y monto de la e-factura recibida en la Oficina Virtual del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y por cuanto podrá ser notificada al deudor a través del "Registro Electrónico Público de Transferencia de Crédito" que llevará el SII, modalidad con un costo muchísimo menor que la notificación notarial que requiere la cesión del crédito contenido en una factura en papel.

Esto, sumado al menor costo que tiene la emisión de una Factura Electrónica en comparación a la tradicional, generará un mayor ahorro para las empresas, beneficio que las empresas, y en especial las Mipymes, pueden y deben aprovechar.

El artículo noveno de la Ley 19.983 establece que sus normas serán aplicables también a la factura electrónica y crea un Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos, administrado por el Servicio de Impuestos Internos en sistemas informáticos, en el que se anotará la cesión del crédito contenido en una factura electrónica con el objeto de poner dicha cesión en conocimiento del deudor del crédito.

Así, desde el 15 de abril los créditos contenidos en una factura electrónica podrán ser cedidos a terceros, debiendo contener, entre

otros, los recibos de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, además de la firma electrónica del emisor.

De esta forma, la cesión del crédito contenido en una factura electrónica se perfeccionará entre cedente y cesionario por la entrega a este último del Archivo Electrónico de Cesión y por la puesta a disposición del cesionario del recibo de la recepción de las mercaderías o servicios que indica la Ley 19.983. Recibo que, tratándose de facturas electrónicas, podrá constar en un recibo electrónico emitido por un receptor electrónico autorizado por el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo con el formato definido por éste, o por escrito en una o más guías de despacho no electrónicas, o representaciones impresas de guías de despacho electrónicas cuando acompañan mercaderías o en

(Continúa en la página 10)



(Viene de la página 9)

la representación impresa de facturas electrónicas, cuando el receptor de estos documentos opere con el sistema manual.

## Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos

Uno de los grandes beneficios de la cesión del crédito contenido en una factura electrónica se obtiene con la notificación de la cesión al deudor de la e-factura mediante el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos.

Para que dicha notificación proceda, el cedente deberá solicitar la anotación de la cesión de la e-factura en el Registro mediante el envío al Servicio de Impuestos Internos del

Archivo Electrónico de Cesión conteniendo el archivo del documento cedido, el archivo PDF de la representación impresa del documento, el recibo de conformidad de las mercaderías o servicios, la información del cedente y cesionario, monto y fecha de la cesión, las condiciones de la cesión y la Declaración Jurada de puesta a disposición de los recibos de conformidad físicos, cuando corresponde.

De acuerdo a la Ley, se entenderá notificada la cesión del crédito al día hábil siguiente de su anotación en el Registro, la que resulta ser equivalente a la notificación mediante un ministro de fe, pero a un costo muchísimo menor.

Adicionalmente, las facturas electrónicas cedidas podrán ser consultadas en forma autenticada (Rut-Clave) en el Registro Públi-

co Electrónico de Transferencia de Créditos, accediendo mediante el número de Rol Único Tributario del emisor del documento electrónico cedido, del tipo de documento y folio de éste. Consulta que permitirá al tenedor de la e-factura obtener 100% certeza respecto del origen, cliente y monto de la e-factura, reduciendo el riesgo asociado al no pago y, por ende, el costo del financiamiento.

La cesión del crédito contenido en una factura electrónica se encuentra normada por el Reglamento del Registro Público de Facturas Electrónicas contenido en el D.S. N° 93 del 13 de abril de 2005 y por la Circular que define los archivos electrónicos aplicables a la cesión de créditos contenidos en una Factura Electrónica y su anotación en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos.

### Cesión del Crédito: Factur@ electrónica v/s factura en papel

	Con Factura en Papel	Con Factura Electrónica
Notificación de la cesión del crédito al deudor	Debe ser Notarial y tiene asociada costos	“Mínimo Costo”, pues se puede notificar a través del Registro Público Electrónico de Transferencias de crédito que llevará el SII
Información de la cesión de la factura	No existe donde consultar	Puede ser consultada por el deudor, cedente y cesionario de una factura, en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Crédito
Riesgo asociado al pago de la factura	El SII sólo puede asegurar que el documento ha sido autorizado	Menor riesgo, pues el tenedor de la e-factura tiene 100% certeza respecto del origen, cliente y monto de la factura
Acceso a financiamiento	Tasas de descuento de acuerdo a la información y riesgos de la factura	En mejores condiciones, debido al menor riesgo asociado al pago de la factura
Recibo Conforme de las mercaderías	Debe constar por escrito, en un recuadro preimpreso en la factura para el recibo de las mercaderías	Es electrónico, consta en el recibo electrónico de las mercaderías entregadas o servicios prestados.
Vigencia de la factura (folios timbrados)	Caduca el 31 de diciembre del siguiente año en que se materializó el timbraje.	Los folios autorizados por el SII no caducan.
Emisión de la tercera copia cedible	Costo de imprenta, timbraje y bodega para copias adicionales	No hay costo adicional. Se emite electrónicamente.





**Guía Factura Mérito Ejecutivo 11**



# Preguntas frecuentes sobre Factura con Mérito Ejecutivo

**■ ¿Qué significa que la factura tenga Mérito Ejecutivo?**

Significa que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.983, establecida para el 15 de abril de 2005, la factura se convierte en un documento que cuenta con mayores y mejores herramientas para exigir su pago mediante un juicio ejecutivo.

**■ ¿Cuáles son los plazos para cumplir el pago de la factura?**

El Art. 2º de la Ley define los plazos para cumplir el pago del saldo no cancelado de la factura, los cuales son:

- A la recepción de la factura,
- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, los que se deberán anotar en la factura y su copia cedible,
- A un día fijo y determinado.

En ausencia de indicación de alguno de estos plazos en la factura y su copia transferible, se entenderá debe ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la recepción, según indica el Art. 2º de la Ley.

**■ ¿Cuáles son los beneficios de la Factura con Mérito Ejecutivo?**

- Posee menor riesgo, pues el pago de la factura es exigible en forma más expedita y oportuna en los plazos estipulados por ley o en los que se acuerden entre vendedor y comprador.
- Otorga mayor facilidad y mejores oportunidades de financiamiento, al buscar liquidez monetaria por la vía de ceder las facturas.

(Continúa en la página 12)

17x6





(Viene de la página 11)

**■ ¿Cuándo tiene mérito ejecutivo una factura?**

La factura tendrá mérito ejecutivo para su cobro si cumple los requisitos establecidos en el Art. 5º de la Ley. Estos son:

- No haber sido reclamada, de acuerdo al procedimiento que indica la ley.
- Que su pago sea exigible, y la acción para su cobro no esté prescrita. (El plazo de prescripción es de un año contado desde el vencimiento de la última cuota del saldo cancelado).
- Que consigne el "recibo conforme", de acuerdo a la ley.

Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste no alegare en el mismo acto o dentro del tercer día la falsificación de la factura, de la guía de despacho o del recibo conforme; de la falta de entrega de la mercadería o del servicio prestado o que, efectuada dicha alegación, ella fuere rechazada por resolución judicial.

**■ ¿La Factura Electrónica posee Mérito Ejecutivo al igual que la factura en papel?**

Sí, el Art. 9 de la Ley Nº 19.983 señala que las normas del Mérito Ejecutivo serán igualmente aplicables en caso que la factura sea un documento electrónico emitido de conformidad a la Ley por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos.

**■ ¿Cuál es la normativa que regula la cesión del crédito contenido en una Factura Electrónica y su anotación en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Crédito?**

Estas operaciones se encuentran normadas por el Reglamento del Registro Público de Facturas Electrónicas y por la Circular que define los archivos electrónicos aplicables a la cesión traslativa de dominio de créditos contenidos en una Factura Electrónica y su anotación en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos.

**■ ¿Cómo se consigna el "recibo conforme" de las mercaderías o servicios prestados en el caso de Facturas Electrónicas?**

En el caso de Facturas Electrónicas, el recibo de la recepción de las mercaderías o servicios podrá constar de dos maneras:

- En un recibo electrónico, llamado "recibo electrónico de las mercaderías entregadas o servicios prestados", emitido por un receptor electrónico autorizado por el SII, de acuerdo con el formato definido por éste, o
- Por escrito en una o más guías de despacho no electrónicas o en las representaciones impresas de Facturas Electrónicas o Guías de Despacho Electrónicas.

**■ ¿Cómo se perfecciona la cesión del crédito contenido en una Factura Electrónica?**

Por la entrega al cesionario del Archivo Electrónico de Cesión y por la puesta a disposición de éste del recibo de la recepción de las mercaderías o servicios prestados, en las modalidades a que se refiere el Art. 2º del Reglamento.

Excepcionalmente, podrá perfeccionarse por la entrega de una representación impresa de la Factura Electrónica, firmada en el anverso por el cedente indicando los datos del cesionario, acompañada de una representación impresa del recibo electrónico de conformidad, o bien de la puesta a disposición del cesionario del documento en donde éste se hubiera otorgado.

**■ ¿La representación impresa de la Factura Electrónica o Guía de Despacho Electrónica deberá disponer del recuadro para consignar el recibo conforme?**

Sí, la representación impresa de la Factura Electrónica deberá disponer de un recuadro en el cual se pueda consignar el recibo conforme de la mercadería. Además, deberá incluir en su pie la leyenda: "El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)".

**■ ¿Qué es el Registro Público Electrónico de Transferencias de Crédito?**

Es un registro administrado por el SII en sistemas informáticos, en que se anota la cesión del crédito contenido en una Factura Electrónica con el objeto de poner dicha cesión en conocimiento del deudor del crédito. Dicha transferencia, según indica la ley, se entiende que ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el registro.

**■ ¿Cómo se notifica la cesión del crédito contenido en una Factura Electrónica?**

Mediante su anotación en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos, cuando la cesión del crédito se hubiere perfeccionado por la entrega al cesionario del Archivo Electrónico de Cesión y por la puesta a disposición de éste del recibo de las mercaderías o servicios prestados, en las modalidades a que se refiere el Art. 2º del Reglamento.

Se entenderá que la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el registro señalado.

**■ ¿Una Factura Electrónica cedida mediante entrega de representaciones impresas podrá ser cedida a futuro a través del Archivo Electrónico de Cesión y anotada en el Registro Público?**

No, cedido el crédito contenido en una Factura Electrónica de acuerdo a este procedimiento, las eventuales futuras cesiones sólo podrán efectuarse de la misma forma, es decir, usando la misma representación impresa firmada en el anverso por el cedente. Estas cesiones del crédito deberán ser puestas en conocimiento del deudor de la factura mediante notificación notarial.

**■ ¿Cómo se solicita la anotación de la cesión del crédito contenido en una Factura Electrónica en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos?**

Esta anotación deberá ser solicitada por el cedente de la Factura Electrónica, autenticado con Rut-Clave, haciendo entrega en forma electrónica al Registro del "Archivo Electrónico de Cesión" en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos, firmado digitalmente por el cedente, o su representante legal o mandatario con poder suficiente. La forma del envío de esta información al Registro se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Oficina Virtual del SII, www.sii.cl.





**■ ¿Quiénes pueden acceder al Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos?**

- La persona deudora de un crédito contenido en una Factura Electrónica,
- El cedente y cesionario,
- Cualquier otro interesado en conocer si ha sido cedida una factura electrónica.

**■ ¿Cómo se perfecciona la cesión de una Factura Electrónica cedida en cobranza a un tercero?**

Mediante la entrega de una representación impresa de la Factura Electrónica que hace el cedente al mandatario encargado de la cobranza, en la forma que establece la ley, acompañada de una representación impresa del recibo electrónico de conformidad o bien poniendo a disposición del cesionario el documento en donde éste se hubiera otorgado.

**■ ¿La cesión en cobranza del crédito contenido en una Factura Electrónica deberá ser anotada en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos?**

Sí. Para ello el cedente deberá solicitar la anotación en el Registro de la cesión en cobro del crédito o la revocación de aquella anotación entregando la siguiente información:

- Identificación del documento cedido: RUT del emisor, el tipo de documento y folio del mismo;
- La fecha de cesión en cobro;
- El nombre completo o Razón Social, número de Rol Único Tributario, domicilio del encargado de la cobranza.

**■ ¿Cuál es la norma que establece las nuevas características que deberán reunir las facturas debido al Mérito Ejecutivo?**

La Res. Ex. SII N° 14 de 08.02.2005.

**■ ¿Cómo se transfiere el crédito contenido en una factura?**

En la entrega de la factura al cesionario, el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible, agregar el nombre completo, RUT y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

En el caso que en la copia de la factura no conste del recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente.

**■ ¿Qué nuevas características deberán reunir las facturas debido a la Ley de Mérito Ejecutivo?**

Entre las nuevas características para las facturas, se encuentran:

- A partir del 15 de abril de 2005, deberán tener una tercera copia obligatoria, llamada "CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE", que incluya la leyenda diagonal "COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL".
- Disponer de un recuadro, en el cual se puedan consignar los antecedentes del recibo conforme que indica la ley. Además de incluir en su pie la leyenda: "El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s)".

(Continúa en la página 14)

17x6



**14** Guía Factura Mérito Ejecutivo



(Viene de la página 13)

**■ ¿Qué Documentos son transferibles de acuerdo a la Ley de Mérito Ejecutivo?**

- Facturas de Ventas y Servicios,
- Facturas de Compra,
- Facturas de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA,
- Liquidaciones Factura.
- Facturas Electrónicas,
- Facturas No Afectas o Exentas Electrónicas,
- y en el futuro las Facturas de Compra Electrónicas y Liquidaciones Facturas Electrónicas.

**■ ¿Qué se debe hacer si en la copia de la factura no consta el “recibo conforme” de las mercaderías o servicios prestados?**

La Ley N° 19.983 señala que se deberá utilizar la guía de despacho cuando la copia de la factura no conste del “recibo conforme”. Para ello, la guía de despacho deberá ser extendida en una copia adicional a las que la ley exige, con la mención “CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE CON SU FACTURA”, la que deberá acompañar a la factura y constar del recibo correspondiente, de modo de otorgar mérito ejecutivo para el cobro a la copia de la factura.

**■ ¿Qué datos debe consignar el “recibo conforme” de las mercaderías entregadas o servicios prestados?**

- El recinto y la fecha de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,
- El nombre, RUT y firma de la persona que recibe las mercaderías o el servicio prestado.

**■ ¿En qué momento debe entregar el “recibo conforme” el receptor de las mercaderías o beneficiario del servicio prestado?**

En el momento de la entrega real o simbólica de las especies o, tratándose de servicios, al momento de recibir la factura.

**■ ¿Qué debe hacer el emisor de la factura si el comprador se niega a entregar el “recibo conforme” de la mercadería o del servicio prestado?**

Se debe denunciar en el Juzgado de Policía Local del domicilio del infractor.

**■ ¿Cuál es la sanción para el comprador de las mercaderías o beneficiario del servicio prestado que se niega a otorgar el recibo conforme de éstas?**

El Art. 5° de la ley señala que esta infracción será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de hasta el 50% del monto de la factura, con un máximo de 40 unidades tributarias anuales, la que será aplicada conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.287.

**■ ¿Qué debe hacer el receptor de las mercaderías o beneficiario del servicio prestado si no está de acuerdo con el contenido de la factura al momento de recibirla?**

Deberá reclamar en contra de su contenido mediante los procedimientos establecidos en el Art. 3° de la Ley 19.983, dentro de los ocho días corridos desde la recepción de la factura, o bien en el plazo que las partes acuerden, que no podrá exceder de los 30 días.

**■ ¿Qué otro tipo de cesión del crédito ampara la Ley de Mérito Ejecutivo para la factura?**

La ley señala que la factura también podrá ser entregada en cobranza a un tercero.

**■ ¿Cómo se cede en cobro una factura?**

Bastará la firma del cedente en el anverso de la copia cedible de la factura, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y la entrega respectiva. En tal caso, produce los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador está facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso judicialmente, y tiene todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquellas que conforme a la ley requieren mención expresa.

**■ ¿Podrá ser cedido el dominio del crédito contenido en una factura si previamente fue cedido en cobranza?**

No, el crédito cedido en cobro no podrá ser transferido de dominio si no se revoca previamente la cesión en cobro.

**■ ¿Cuál es el procedimiento que establece la ley para poner en conocimiento del deudor de la factura la cesión del crédito contenido en ella?**

La cesión del crédito deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura de la siguiente manera:

—En el caso de factura tradicional: mediante notario público o por un oficial del registro civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario, en la forma que señala el inciso segundo del Art. 7° de la ley.

—En el caso de Factura Electrónica podrá ser mediante la anotación de la cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos que llevará el SII, según indica el inciso segundo del Art. 9° de la ley.

En este caso, se entiende que la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparece anotada en el registro.

**■ ¿A partir de cuándo será obligatorio el timbraje de facturas con los nuevos requisitos que señala la Ley y la Res. Ex. SII N° 14, de 08.02.2005?**

A contar del 15 de abril de 2005, según lo establece la Ley N° 19.983. No obstante, a partir de la publicación de la Res Ex SII N° 14 los contribuyentes podrán emitir los documentos que indica la ley, incluyendo la tercera copia obligatoria sin perjuicio que ésta sólo tendrá mérito a contar del 15.04.2005.

**■ ¿Qué deben hacer los contribuyentes que al 15 de Abril de 2005 posean un stock de documentos que no cumplen con los nuevos requisitos exigidos por la Ley, en cuanto a la tercera copia?**

Los contribuyentes que al 15 de abril de 2005 posean stock de documentos timbrados y no usados, tendrán la posibilidad de usar dichos documentos solicitando al SII la autorización de las terceras copias correspondientes a estos documentos ya autorizadas (timbradas) por el SII y no utilizadas, observando el mecanismo regular de timbraje, señalando en el formulario respectivo (F-3230) que se trata de “FACTURA CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO”, “FACTURA EXENTA CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO”, etc., según se trate, en los casilleros del formulario destinados a otros tipos de documentos, indicando el “número desde” y el “número hasta” solicitado.

Del mismo modo aquellos contribuyentes que posean un stock de documentos aún no autorizados y que no cumplan con los nuevos requisitos, podrán solicitar el timbraje de los documentos que no cuenten con la tercera copia obligatoria, adjuntando en talonarios adicionales estas terceras copias por la misma numeración, de modo que sean timbradas junto con los talonarios originales.





# Decreto Supremo N° 93

## Reglamento Ley 19.983

Apruébase el siguiente Reglamento para la aplicación del artículo noveno de la Ley N° 19.983, respecto de la cesión de los créditos contenidos en una factura electrónica.

**Artículo 1°.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) "ley": la Ley N° 19.983, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre del 2004.

b) "factura electrónica": facturas de venta, facturas de compra, facturas exentas y liquidaciones factura, generadas como un documento electrónico emitido y firmado por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos.

c) "Registro": Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos, administrado por el Servicio de Impuestos Internos, o por terceros, en sistemas informáticos, en que se anota la cesión del crédito contenido en una factura electrónica con el objeto de poner dicha cesión en conocimiento del deudor del crédito.

d) "Archivo Electrónico de Cesión": Archivo, cuyo formato será definido por el Servicio de Impuestos Internos, firmado electrónicamente por el cedente del crédito contenido en una factura electrónica, o su representante legal o mandatario con poder suficiente, a través de cuya entrega al cesionario se cede el crédito contenido en dicho documento.

e) "Notificación por Registro": Notificación efectuada de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley, a través de la anotación en el Registro de la cesión de un crédito contenido en una factura electrónica, con el fin de poner tal hecho en conocimiento del deudor del crédito.

**Artículo 2°.** Tratándose de facturas electrónicas, el recibo de la recepción de las mercaderías o servicios podrá constar en un acuse de recibo electrónico emitido por un receptor electrónico autorizado por el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo con el formato definido por éste, o por escrito en una o más guías de despacho no electrónicas o representaciones impresas de guías de despacho electrónicas o de facturas electrónicas.

**Artículo 3°.** La cesión del crédito contenido en una factura electrónica se perfeccionará entre cedente y cesionario por la entrega, a este último, del Archivo Electrónico de Cesión y por la puesta a disposición del cesionario del recibo de la recepción de las mercaderías o servicios, en las modalidades a que se refiere el artículo 2°.

**Artículo 4°.** Para que la cesión a que se refiere el

artículo 3° sea oponible al deudor, podrá serle puesta en su conocimiento a través de la Notificación por Registro.

La anotación correspondiente será solicitada electrónicamente por el cedente, entregando al Administrador del Registro información de la cesión contenida en el Archivo Electrónico de Cesión.

**Artículo 5°.** En caso de anotación errónea en el Registro de la cesión del crédito contenido en una factura electrónica o de la mención como cesionario de una persona distinta de la que corresponda, el cedente deberá solicitar que se deje sin efecto la anotación, o bien solicitar la corrección administrativa de la misma, acreditando ante el Administrador del Registro el error en que se ha incurrido.

**Artículo 6°.** Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3°, la cesión del crédito contenido en una factura electrónica, podrá también perfeccionarse por la entrega de una representación impresa de la misma, en cuyo anverso el cedente, bajo su firma, expresará el nombre completo, el rol único tributario y el domicilio del cesionario. El cedente deberá acompañar, además, una representación impresa del recibo electrónico de la recepción de las mercaderías o servicios, si dicha recepción se hizo en esta modalidad. Si el recibo no fuere electrónico, deberá poner a disposición del cesionario el documento en donde éste se hubiere otorgado.

Cedido el crédito contenido en una factura electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente, las eventuales futuras cesiones sólo podrán efectuarse de conformidad a dicho procedimiento, usando la misma representación impresa firmada en el anverso por el cedente.

Las cesiones a que se refiere este artículo deberán notificarse al deudor en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 7° de la ley, en cuyo caso, el cesionario deberá poner a disposición, del ministro de fe encargado de la diligencia, la información contenida en el Archivo Electrónico de Cesión, de una representación impresa de la factura electrónica cedida y del recibo electrónico de las mercaderías o del servicio prestado, si la recepción se hizo con este tipo de recibo. Si el recibo no fuere electrónico, deberá poner a disposición del ministro de fe una copia del documento en donde éste se hubiere otorgado.

Notificada la cesión del crédito contenido en una factura electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente, las notificaciones de las cesiones

posteriores sólo podrán efectuarse de conformidad a dicho procedimiento.

**Artículo 7°.** La cesión en cobro del crédito contenido en una factura electrónica se perfeccionará por la entrega de una representación impresa de la factura que hace el cedente al mandatario a quien encomienda la cobranza, en la forma señalada en el inciso primero del artículo 6°.

Cedido un crédito en cobro, no podrá ser cedido traslaticiamente si no se revoca previamente la cesión en cobro.

El cedente de una cesión en cobro también deberá solicitar la anotación de esta operación en el Registro.

**Artículo 8°.** El administrador del Registro certificará, a petición de los cedentes, cesionarios o deudor del crédito contenido en una factura electrónica la circunstancia de haberse efectuado la Notificación por Registro de la cesión del crédito contenido en una factura electrónica, su fecha y la identidad de las partes individualizadas en la anotación respectiva.

**Artículo 9°.** El Servicio de Impuestos Internos podrá cobrar el valor de costo de los certificados que emita de conformidad con lo que dispone el Artículo Único del Decreto Ley 2.136, de 1978, sustituido por el artículo 83 de la Ley 18.768, de 1988.

**Artículo 10°.** El Servicio de Impuestos Internos podrá encargar a terceros la administración del Registro mediante la celebración de un contrato en el cual deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el debido resguardo del patrimonio fiscal.

ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**MARIO MARCEL CULUELL**  
MINISTRO DE HACIENDA (S)

**JAIME CAMPOS QUIROGA**  
MINISTRO DE ECONOMIA (S)

LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO  
SALUDA ATENTAMENTE A USTED

**MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI**  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

10x6

